



3255 Wilshire Blvd., Suite 902  
Los Angeles, CA 90010  
(213) 389-2077  
For California Relay Service TTY: (800) 735-2929  
www.mhas-la.org



**VIVIENDA JUSTA:**  
**¡ES LA LEY!**

*A nonprofit organization protecting and advancing the legal rights of people with mental disabilities.*

## **Consejo del mes sobre la vivienda justa**

### **Consejo núm. 2. Animales de apoyo emocional en las áreas comunes de un edificio en el que no se admiten mascotas**

**INQUILINO:** *“Mi casero aceptó mi solicitud de adaptación razonable en la que le pedí conservar a mi animal de apoyo emocional en mi unidad, pero dijo que no puedo tenerlo en las áreas comunes, a pesar de que lo necesito conmigo la mayor parte del tiempo. ¿Mi casero tiene permitido excluir a mi animal de las áreas comunes o exigirme que use una transportadora o correa?”*

**La ley dice:** No, si usted necesita estar en compañía de su animal de apoyo emocional en las áreas comunes a fin de tener acceso equitativo a los servicios relacionados con la vivienda. Un casero no puede imponer restricciones con respecto a un animal de apoyo, el cual provee apoyo emocional para aliviar un síntoma o efecto de la discapacidad de un inquilino, si las restricciones impiden el acceso equitativo a la vivienda o a los servicios relacionados con ella, por ejemplo, al uso del cuarto de lavandería o de correo. El alquiler de un apartamento incluye el uso de todas las áreas comunes y públicas que los inquilinos generalmente utilizan y a las que acceden en el edificio. De manera correspondiente, las leyes estatales y federales reconocen que conceder una adaptación razonable con respecto a un animal de apoyo emocional incluye permitir que el animal acceda a las áreas comunes y de uso público del edificio, a menos que permitir dicho acceso sea demasiado difícil o costoso (una “carga excesiva”) o cambie la naturaleza del negocio del casero (una “alteración fundamental”).

Es importante que el animal de apoyo emocional esté bajo control. El animal de apoyo no puede representar una amenaza directa para la salud y seguridad de los demás ni causar daño físico sustancial al edificio que no pueda reducirse mediante otra adaptación razonable. Aunque pueden imponerse condiciones razonables con respecto al uso de un animal de apoyo para garantizar que esté bajo control, tales condiciones no pueden interferir con el desempeño normal de las funciones del animal. Por ejemplo, en ciertos casos, el requisito de usar una correa o transportadora podría interferir con el desempeño de las funciones de apoyo del animal. Si este es el caso, el animal debe ser capaz de responder a la voz, a señas o a otras medidas de control.

**Qué debe hacer:** Explique a su casero, de preferencia por escrito, que la naturaleza de su discapacidad requiere que su animal de apoyo emocional le acompañe casi siempre, incluso cuando utiliza las áreas comunes del edificio. Si su casero le pide comprobación, solicite al profesional que le esté dando tratamiento que escriba una carta en la que explique que usted necesita la compañía de un animal de apoyo emocional en las áreas comunes debido a que le ayuda a aliviar ciertos síntomas o efectos de la discapacidad que podría experimentar al estar en las áreas comunes. Conserve copias de toda la correspondencia que establezca con su casero.

Si su casero se niega a permitir que su animal de apoyo emocional le acompañe en las áreas comunes, usted puede presentar una queja ante una agencia local de vivienda justa, ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California (DFEH, por sus siglas en inglés) o ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD, por sus siglas en inglés).

Para presentar una queja ante el HUD, llame al 800-669-9777 o visite [www.hud.gov/program\\_offices/fair\\_housing\\_equal\\_opp/complaint-process](http://www.hud.gov/program_offices/fair_housing_equal_opp/complaint-process)

Para presentar una queja ante el DFEH, llame al 800-884-1684 o visite [www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/](http://www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/)

Las leyes de vivienda justa prohíben la discriminación, en cuestiones de vivienda, basada en las siguientes características: raza, religión, origen nacional, color, sexo, situación familiar, discapacidad, estado civil\*, ascendencia\*, orientación sexual\*, identidad de género\*, expresión de género\*, información genética\* y fuente de ingresos\*.

\*Amparadas por la ley de California, mas no por la ley federal. (En el caso de la mayoría de las viviendas, las leyes de California también prohíben la discriminación basada en la ciudadanía, el estatus migratorio y el idioma primario).

**Exención de responsabilidad:** *El Consejo del mes sobre la vivienda justa tiene fines exclusivamente educativos y no constituye asesoramiento legal alguno. Si tiene alguna pregunta de índole legal, comuníquese con MHAS, con su consejo local de vivienda justa o con algún otro abogado de su preferencia.*

La campaña del Consejo del mes sobre la vivienda justa se financia mediante una subvención del Programa de Iniciativas de Vivienda Justa (Fair Housing Initiatives Program) del HUD (subvención núm. FEOI19008).

Octubre de 2019